

PARME-53

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HHJP-32	2023060347791	25/10/2023	2023030670575	21/09/2023	CC

Dada en Medellín, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6980 (HHJP-32), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La señora **DIANA CRISTINA MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.096.870**, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. 6980**, para la explotación técnica y económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-32**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030171255 del 19 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6980.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	04/06/2007	03/06/2008	\$2.168.550	12/09/2007	Auto notificado por estado 863 del 13/02/2008
Anualidad 2 Exploración	04/06/2008	03/06/2009	\$2.308.000	24/12/2008	Auto notificado por estado 908 del 21/01/2009
Anualidad 3 Exploración	04/06/2009	03/06/2010	\$2.575.000	27/05/2010	Auto notificado por estado 978 del 18/08/2010
Anualidad 1 Construcción y Montaje	04/06/2010	03/06/2011	\$2.787.700	18/02/2011	Resolución No. 013594 del 03/05/2011
Anualidad 2 Construcción y Montaje	04/06/2011	03/06/2012	\$2.723.800	17/05/2012	Auto notificado por estado 1071 del 13/06/2012
Anualidad 3 Construcción y Montaje	04/06/2012	29/07/2012	\$3.173.520 \$338.472	14/03/2014 28/01/2016	Auto No. 201708000615 del 22/02/2017



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 7 7 9 1 *

(25/10/2023)

Suspensión de obligaciones 1	30/07/2012	30/01/2013	--	--	Resolución No. 060197 del 07/09/2012
Suspensión de obligaciones 2	01/02/2013	30/11/2013	--	--	Resolución No. 090158 del 24/07/2013
Continuación 3 anualidad de Construcción y Montajes	01/12/2013	04/10/2014	\$3.173.520 \$338.472	14/03/2014 28/01/2016	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017

El titular minero del contrato de concesión No. 6980 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

El título minero No. 6980 se encuentra desamparado, teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el 01/10/2022. Debido a que la póliza minero ambiental actualizada no se evidencia en expediente para la novena anualidad de explotación y teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni licencia ambiental, se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 6980, para que constituya la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad correspondiente a la quinta anualidad de explotación. La póliza debe cumplir con las siguientes especificaciones:

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6980 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la señora Diana Cristina Méndez Álvarez, C.C 43.096.870, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, ubicado en el municipio Zaragoza, departamento de Antioquia.”

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	DIANA CRISTINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, C.C 43.096.870
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0.
MONTO A ASEGURAR:	\$55.754.000 * 5% = \$2.787.700

El titular minero del contrato de concesión No. 6980 No se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante oficio del 30 de julio de 2012, el titular minero presentó el programa de trabajos y obras. Mediante Auto No. 000475 del 05 de febrero de 2014, se dispuso a requerir al titular



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

para que allegara el complemento del PTO. Mediante Auto No. U2017080000615 del 22 de febrero de 2017, se dispuso a Requerir al titular bajo apremio de multa para que presente el complemento del PTO. Mediante radicado No. 2017-5-3476 del 31 de mayo de 2017, el titular minero presenta el complemento al PTO y anexa 11 planos. Mediante radicado No. 2018-5-3123 del 29 de mayo de 2018, el titular allegó escritura pública No. 1343 del 18 de mayo de 2018 de la Notaria 20 de Medellín, en dicho acto indica que se protocolizo el silencio positivo del Programa de Trabajos y Obras. Pendiente por resolver por parte de la Autoridad Minera.

Mediante Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022 se dispuso en el ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde a lo concluido en el concepto técnico No. 1256017 del 13 de junio de 2018. Dado lo anterior y una vez revisado y evaluado el expediente, el titular no ha dado cumplimiento al auto antes mencionado, por lo cual, se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes.

De igual manera, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el complemento al PTO.

*Se le **RECUERDA** al titular minero que el Complemento al Programa de trabajos y obras-PTO, debe ser presentado, bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.*

*El titular minero del contrato de concesión No. 6980 **No se encuentra** al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022 se requiere al titular para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto la constancia del trámite. Una vez revisado y evaluado el expediente, el titular minero no ha dado respuesta al auto anterior, por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes.

De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite en que se encuentra.

*El titular minero del contrato de concesión No. 6980 **No se encuentra** al día con la obligación*

2.5 ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/06/2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2007	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2008	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2008	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2009	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2009	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2010	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2010	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2011	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2011	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2012	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2012	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2013	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2013	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2014	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2014	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2015	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017	2015	Auto No. 2017080000615 del 22/02/2017
2016	Auto No. 2019080004566 del 08/07/2019	2016	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
2017	Auto No. 2019080004566 del 08/07/2019	2017	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
2018	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022	2018	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
2019	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022	2019	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
2020	NA	2020	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
2021	NA	2021	Aceptado en actual concepto
2022	NA	2022	Aceptado en actual concepto

FBM anual 2021

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2021 diligenciado vía web de la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM con radicado No. 63149-0 el día 03/01/2023:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2021	Minerales de oro	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado el día 03/01/2023, toda vez que, se encuentra diligenciado adecuadamente y se evidencian los archivos geográficos para el respectivo año reportado. Por lo anterior, se recomienda **APROBAR**.

FBM anual 2022

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2022 diligenciado vía web de la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM con radicado No. 66949-0 el día 17/02/2023:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2022	Minerales de oro	0	0	0	0	0	0	0	APROBAR

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado el día 17/02/2023, toda vez que, se encuentra diligenciado adecuadamente y se evidencian los archivos geográficos para el respectivo año reportado. Por lo anterior, se recomienda **APROBAR**.

El titular minero del contrato de concesión No. 6980 **SI se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/06/2007 y que la etapa de explotación inició el día 06/10/2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 7 7 9 1 *

(25/10/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2014	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
I-2015	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
II-2015	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
III-2015	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
IV-2015	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
I-2016	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
II-2016	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
III-2016	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
IV-2016	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
I-2017	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
II-2017	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
III-2017	Auto No. 2018080001226 del 21/03/2018
IV-2017	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
I-2018	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
II-2018	Aceptados en actual concepto
III-2018	Aceptados en actual concepto
IV-2018	Aceptados en actual concepto
I-2019	Aceptados en actual concepto
II-2019	Aceptados en actual concepto
III-2019	Aceptados en actual concepto
IV-2019	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
I-2020	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
II-2020	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
III-2020	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
IV-2020	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
I-2021	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
II-2021	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
III-2021	Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022
IV-2021	Aceptados en actual concepto
I-2022	Aceptados en actual concepto
II-2022	Aceptados en actual concepto
III-2022	Aceptados en actual concepto
IV-2022	No presenta

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular en la Secretaría de Minas mediante radicado No. 2023010000229 del 02/01/2023:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gr)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II - 2018	0	Oro	\$97.066,79	4%	0	0	0
III - 2018	0	Oro	\$95.262,64	4%	0	0	0
IV - 2018	0	Oro	\$100.361,62	4%	0	0	0
I - 2019	0	Oro	\$105.759,34	4%	0	0	0
II - 2019	0	Oro	\$109.226,20	4%	0	0	0
III - 2019	0	Oro	\$95.262,64	4%	0	0	0
IV - 2021	0	Oro	\$182.349,39	4%	0	0	0
I - 2022	0	Oro	\$188.017,31	4%	0	0	0
II - 2022	0	Oro	\$191.349,93	4%	0	0	0
III - 2022	0	Oro	\$196.104,03	4%	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para el mineral de oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2018; trimestres I, II y III del 2019; trimestre IV del 2021; trimestres I, II y III del 2022, toda vez que se encuentran adecuadamente diligenciados.

Trimestre IV del 2022

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022, una vez revisado y evaluado el expediente, dicho documento no se evidencia.

El titular minero del contrato de concesión No. 6980 **No se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización minera No. 2022030168022 del 12/05/2022, cuya visita se realizó el día 27/04/2022, se concluyó lo siguiente:

Al momento de la visita se constató que el titular minero no ha desarrollado labores de explotación minera, no construcción de infraestructura de soporte minero, toda vez que, no dispone de PTO, ni Licencia Ambiental, por lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de fiscalización realizada el día 27 de abril de 2022.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6980 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El Contrato de Concesión No. 6980 no presenta deudas por pago de visitas o multas pendientes por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda INFORMAR al titular tener en cuenta que próximamente se causa la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2023 con su respectivo soporte de pago.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. 6980 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que, el titular minero no ha dado cumplimiento al Auto No. 2022080005654 del 18/03/2022 en el cual se requirió bajo apremio de multa para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde a lo concluido en el concepto técnico No. 1256017 del 13 de junio de 2018.*

3.2 *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el complemento al PTO.*

3.3 *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental conforme lo estipula el numeral 2.2 del presente concepto técnico*

3.4 *Se recomienda REQUERIR la presentación La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite en que se encuentra.*

3.5 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado el día 03/01/2023, toda vez que, se encuentra diligenciado adecuadamente y se evidencian los archivos geográficos para el respectivo año reportado. Por lo anterior, se recomienda APROBAR.*

3.6 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado el día 17/02/2023, toda vez que, se encuentra diligenciado adecuadamente y se evidencian los archivos geográficos para el respectivo año reportado. Por lo anterior, se recomienda APROBAR.*

3.7 *Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los formularios para la declaración de regalías para el mineral de oro correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2018; trimestres I, II y III del 2019; trimestre IV del 2021; trimestres I, II y III del 2022, por lo tanto, se recomienda APROBARLOS.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

3.8 Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2022.

3.9 Se recomienda **INFORMAR** al titular tener en cuenta que próximamente se causa la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2023 con su respectivo soporte de pago.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.6980 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERE

RACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante mediante Auto No. **2021080007212** del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 2211, el 30 de noviembre de 2021, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Por lo expuesto, esta Delegada procederá a **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la señora **DIANA CRISTINA MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.096.870**, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **6980**, para la explotación técnica y económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, con el código **HHJP-32**, lo siguiente:

- Constituya póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- Allegue los formularios de declaración y recibos de pago de regalías de los trimestres IV del año 2017, I del año 2018, IV del año 2019, (I, II y III) del año 2020, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente.
- Publicar el Contrato de Concesión No. 6980 como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- Se reiteran los **REQUERIMIENTOS** realizados a la titular mediante Auto N° 2021080002440 de 08-06- 2021. “Por medio del cual se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 6980 (HHJP-32) y se adoptan otras disposiciones”, Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA la señora **DIANA CRISTINA MENDEZ ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.096.870**, es titular del Contrato de Concesión Minera No **6980**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código **HHJP-32**, lo siguiente:

- La información de que actividades o gestiones se han desarrollado con el resguardo indígena Pablo Munera, para empezar a tramitar la obtención de la Licencia Ambiental del título minero N° 6980.
- Abstenerse de dar inicio de actividades de explotación hasta tanto no se cuente con la respectiva Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
- Diligenciar los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Diligenciar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Publicar el Contrato de Concesión No. 6980 como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- Finalmente Se reiteran los **REQUERIMIENTOS** realizados a la titular mediante Auto N° 2021080002440 de 08-06-2021. “Por medio del cual se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 6980 (HHJP32) y se adoptan otras disposiciones.

(...)

Seguidamente, por medio del Auto No. **2022080108090** del 21 de noviembre de 2022, el cual se notificó por edicto fijado el 29 de noviembre de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la señora **DIANA CRISTINA MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.096.870**, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **6980**, para la explotación técnica y económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-32**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030503505 del 09 de noviembre de 2022.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(...)"

Tal y como se puede observar, el término que se le otorgó al titular para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, se encuentran establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO. - EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficial, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta No. 1303 701966-0 del banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS**.

(...)

TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

35.1.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

35.1.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en los autos mencionados, la incursión en las causales de caducidad señaladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas falta o formulara su defensa; aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente en mediante el Auto No. 2022080108090 del 21 de noviembre de 2022 la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de los Autos No. **2023080065442** de 25 de mayo de 2023 y No. **2022080182611** del 22 de diciembre de 2022, se evidenció el incumplimiento en la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de la copia del Estado de trámite de dicho instrumento, así como el Programa de Trabajos y Obras -PTO, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)”

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO- (Art 86 Ley 685 de 2001).		X	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.		X	

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001).		X	
(...)		(...)	

(...)"

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 5 y 6 ibidem, preceptúa:

"(...)

Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multa, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.

2. (...)

Artículo 6°. Pago de la multa. La Autoridad Minera, en el acto administrativo que imponga la multa, indicará el número de cuenta y entidad bancaria donde el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, debe consignar dicha suma, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$46.980.000)**, equivalente a cuarenta punto cinco (40.5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2°, 4° y 5° y los artículos 5° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6980**, por el incumplimiento en el pago de las regalías, así como en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el numeral primero de los Autos No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

2023030171255 del 19 de marzo de 2023, No. **2022080108090** del 21 de noviembre de 2022 y No. **2021080007212** del 24 de noviembre de 2021, por las razones y a expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en los Autos No. **2023030171255** del 19 de marzo de 2023 y No. **2021080007212** del 24 de noviembre de 2021, por la suma equivalente a cuarenta punto cinco **(40.5) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDEnte** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **2023030171255 del 19 de marzo de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6980**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-32**, cuyo titular es la señora **DIANA CRISTINA MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.096.870**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

PARÁGRAFO: Se advierte a la titular minera que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no la exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la señora **DIANA CRISTINA MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.096.870**, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. 6980**, para la explotación técnica y económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-32**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$46.980.000)**, equivalente a cuarenta punto cinco **(40.5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 1° y 3° tablas 2°, 4° y 5° y los artículos 5° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **DIANA CRISTINA MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.096.870**, titular del Contrato de Concesión Minera con Placa **No. 6980**, para la explotación técnica y económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 20 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007, bajo el código **HHJP-32**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023080065442 de 25 de mayo de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6980**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **6980**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 25/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Manuela Cadavid González – Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	25/09/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	25/09/2023
Revisó:	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó:	Juan Diego Barrera – Abogado Contratista	



Medellín, 27/12/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No. 2023060347791 del 25 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 6980 (HHJP32), y se toman otras determinaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 6 de diciembre de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 21 de noviembre de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



SC4887-1